



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO  
11ª sesión  
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.11/2/Add.1  
25 enero 2001  
Original: INGLÉS

## SINIESTRO DEL ERIKA

### Nota del Director

**Resumen:**

Se presenta información actualizada sobre la situación de las reclamaciones. Se presenta a la consideración del Comité Ejecutivo la reclamación de una comuna. Se hace referencia a la crítica en Francia contra el Fondo de 1992 y el régimen internacional de indemnización. Se presenta información sobre ciertas dificultades recientes con que se enfrenta el Fondo de 1992 en Francia.

**Medidas que han de adoptarse:**

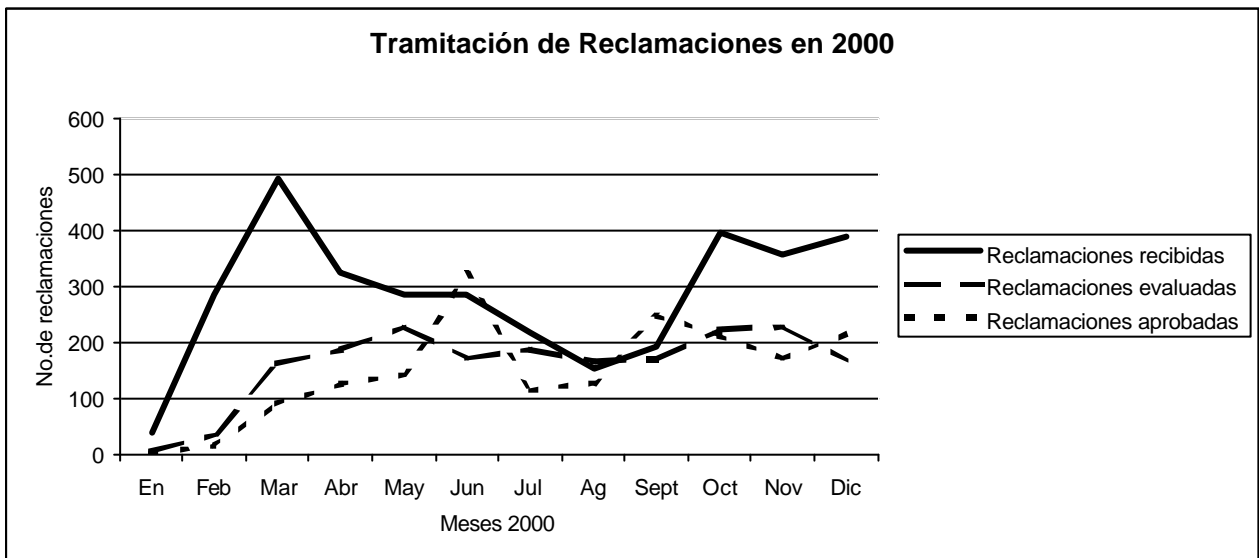
- (a) Decidir acerca de la admisibilidad de la reclamación de una comuna;
- (b) Dar al Director las instrucciones que el Comité Ejecutivo estime apropiadas respecto a la tramitación de las reclamaciones.

### **1 Situación de las reclamaciones**

- 1.1 Al 24 de enero de 2001, se habían presentado 3 543 reclamaciones de indemnización por un total de FFr412 millones (£39 millones). De estas reclamaciones 872 fueron presentadas durante los meses de noviembre de 2000 - enero de 2001.
- 1.2 Se habían evaluado unas 2 090 reclamaciones, por un total de FFr184 millones (£18 millones), en un total de FFr123 millones (£12 millones). Así que se había hecho la evaluación del 59% del número total de 3 543 reclamaciones recibidas y del 79% de las reclamaciones que se habían recibido al 31 de octubre de 2000.
- 1.3 Ciento cuarenta y cinco reclamaciones, por un total de FFr11 millones (£1,1 millones), habían sido rechazadas. Muchas de las reclamaciones rechazadas están siendo reevaluadas a la luz de la documentación adicional facilitada por el demandante.
- 1.4 La Steamship Mutual había efectuado pagos respecto a 912 reclamaciones por un total de FFr36 millones (£3,5 millones). La mayoría de estos pagos corresponden al 50% de las cuantías

aprobadas, pero algunos pagos por dificultades específicas efectuados en una fase temprana se realizaron íntegramente o en porcentajes superiores al 50%.

- 1.5 No se habían efectuado pagos aprobados respecto a otras 621 reclamaciones, por un total de FFr22 millones (£2,1 millones). Ello es debido al hecho que no se había recibido confirmación y aceptación de la cuantía evaluada con respecto a 391 reclamaciones, no se había firmado el recibo de pago y finiquito respecto a 65 reclamaciones y se había rechazado la evaluación por los demandantes respecto a 165 reclamaciones, 152 de las cuales son objeto de reevaluación.
- 1.6 Otras 1 445 reclamaciones, por un total de FFr227 millones (£21,7 millones), estaban en vías de ser evaluadas o a la espera de que los demandantes facilitaran más información necesaria para completar la evaluación.
- 1.7 El gráfico a continuación muestra el número de reclamaciones recibidas cada mes frente a las evaluadas y aprobadas en el transcurso de 2000. Puede observarse que el ritmo al que se han evaluado las reclamaciones se ha mantenido a la altura del ritmo al que se han recibido las reclamaciones.



## **2 Reclamaciones presentadas al Comité Ejecutivo para su examen**

- 2.1 Una comuna ha presentado una reclamación de FFr622 550 (£60 000) por el costo de las reparaciones de cuatro carreteras comarcales a pocos kilómetros de la costa. Según la comuna, estas carreteras sufrieron daños de resultados de haberse desviado el tráfico de la carretera principal de la costa, que se había cerrado al tráfico normal a fin de facilitar las operaciones de limpieza.
- 2.2 En opinión del Director, los daños de las cuatro carreteras comarcales deben considerarse como daños causados por las operaciones de limpieza, y por lo tanto el costo de las reparaciones debe ser en principio admisible para su indemnización.

## **3 Crítica del Fondo de 1992**

- 3.1 Como se informó al Comité Ejecutivo en su 8ª sesión, el Fondo de 1992 y el régimen internacional de indemnización han sido objeto de graves críticas en Francia. Dichas críticas han continuado, y han sido formuladas por ministros del gabinete, por otros políticos y por diversos órganos e individuos. La crítica puede resumirse como sigue.
- 3.2 Se ha afirmado que la cuantía total de indemnización de 135 millones de DEG (FFr1 200 millones) fijada en los Convenios de 1992 es inaceptablemente baja y que el Fondo

debe adoptar medidas para garantizar que se disponga de más dinero. Se ha sostenido que resulta inaceptable que se prorrateen los pagos de los primeros demandantes y que el problema del tratamiento por igual de los demandantes primeros y últimos es algo que incumbe al Fondo de 1992 resolver. El Fondo de 1992 ha sido calificado de compañía de seguros mutuos de la industria petrolera y de órgano de protección del sector del petróleo. Se ha sostenido que la liquidación de las reclamaciones es demasiado lenta, como prueba la cuantía muy reducida que se paga. También se ha criticado la política del Fondo de exigir que los demandantes prueben sus pérdidas mediante documentos justificativos u otras pruebas, y se ha argumentado que los criterios aplicados por el Fondo son demasiado estrictos.

- 3.3 En sus contactos con los medios informativos y representantes de los sectores público y privado, el Director ha explicado las principales características del régimen internacional basadas en los Convenios de 1992. Ha manifestado que dichos Convenios de 1992 han sido acordados entre una serie de Estados, incluida Francia, que los Convenios han sido aprobados por la Asamblea Nacional y el Senado, y que forman parte de la legislación nacional francesa. Ha señalado que la cuantía máxima disponible fue determinada por los Gobiernos cuando se aprobaron los Convenios y que el Fondo de 1992 no dispone de la posibilidad legal de aumentar esta cuantía para el siniestro del *Erika*. Ha señalado que el Fondo de 1992 tiene la obligación legal de cerciorarse que, en la medida de lo posible, todos los demandantes sean tratados igualmente y que, si la cuantía total de todas las reclamaciones reconocidas excede de la cuantía total disponible para la indemnización, todos los demandantes tendrán que recibir el mismo porcentaje de las cuantías aprobadas de sus respectivas reclamaciones. El Director se ha referido al hecho de que se había efectuado un prorrateo en una serie de casos anteriores en diversos siniestros por parte del Fondo de 1971 y, más recientemente, por el Fondo de 1992 en el caso del *Nakhodka*. Se ha explicado que el Fondo de 1992 es regido por los Gobiernos de los Estados Miembros y que la industria petrolera no toma parte en sus decisiones. El Director ha subrayado que la política del Fondo de 1992 ha sido fijada por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros. Ha explicado asimismo que los criterios para la admisibilidad de las reclamaciones han sido determinados por los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros, inclusive el requisito de que los demandantes justifiquen sus pérdidas mediante la presentación de documentos justificativos y otras pruebas.
- 3.4 Se recordará que los órganos rectores de los FIDAC han adoptado consistentemente el parecer que las reclamaciones sólo se pueden admitir si reúnen determinados criterios y en la medida en que lo hagan. La política del Fondo de 1992 sobre la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización había sido establecida por los Gobiernos de los Estados Miembros. Se sigue que los FIDAC tendrán que hacer un examen exhaustivo de cada reclamación. El Manual de Reclamaciones, que ha sido adoptado por las Asambleas de los FIDAC, estableció los siguientes criterios que se aplican a todas las reclamaciones:
- debe efectivamente haberse incurrido en cualquier gasto/pérdida
  - todo gasto debe estar relacionado con las medidas consideradas razonables y justificables
  - el gasto/pérdida o los daños sufridos por el demandante son admisibles solamente si puede considerarse que fueron causados por la contaminación y en qué medida
  - debe haber una relación de causalidad entre los gastos/pérdidas o los daños comprendidos por la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame
  - el demandante tiene derecho a indemnización sólo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable
  - el demandante tiene que demostrar la cuantía de la pérdida o los daños produciendo la documentación apropiada u otras pruebas.

Una reclamación es, pues, admisible sólo en la medida en que se demuestre efectivamente la cuantía de la pérdida o los daños.

- 3.5 Cabe recordar que en su 9ª sesión, en relación con el examen de ciertas reclamaciones surgidas del siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo confirmó que el Fondo de 1992 debía considerar la admisibilidad de las reclamaciones basándose solamente en los criterios de admisibilidad estipulados y la práctica desarrollada por los órganos rectores del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 al correr de los años (documento 92FUND/EXC.9/12, párrafo 3.6.29).
- 3.6 El examen de las reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika* ha sido llevado a cabo a base de los criterios establecidos en el Manual de Reclamaciones. A reserva de las instrucciones que el Comité Ejecutivo desee darle, el Director piensa proseguir el examen de las reclamaciones sobre dicha base.
- 3.7 Se ha sostenido en Francia que es inaceptable que, de la cuantía total de FFfr1 200 millones disponibles para la indemnización, sólo se haya pagado una modestísima cantidad. Si bien hasta ahora sólo se ha pagado una cantidad relativamente reducida, la cuantía total reclamada hasta la fecha es asimismo relativamente reducida. No obstante, es la complejidad de una reclamación y la medida en que esté bien documentada, no la cuantía, lo que determina la celeridad con que es evaluada y aprobada.
- 3.8 También se ha sugerido que la evaluación por el Fondo de 1992 de las reclamaciones en el siniestro del *Erika* es inconsistente, puesto que algunas reclamaciones son aprobadas en la cuantía íntegra reclamada o cercana a dicha cuantía, mientras que otras reclamaciones son aprobadas sólo en parte de la cuantía reclamada.
- 3.9 Las principales razones por que las reclamaciones suelen evaluarse en cuantías inferiores a las reclamadas son las siguientes:
  - (a) el demandante no ha presentado pruebas documentales en apoyo de la reclamación;
  - (b) el demandante ha hecho caso omiso o ha sido selectivo en facilitar el expediente financiero de su empresa relativo a los años anteriores al siniestro;
  - (c) el demandante no ha tenido en cuenta los costos ahorrados resultantes de la disminución de su negocio;
  - (d) el demandante no ha hecho la deducción de los ingresos de sustitución que tuviese durante el periodo abarcado por la reclamación.
- 3.10 Tal vez sea pertinente asimismo anotar una diferencia a este respecto entre diversas categorías de reclamaciones. En los sectores de pesca y maricultura las reclamaciones por pérdidas han sido aprobadas por término medio al 59% de las cuantías reclamadas, con una gama del 27% al 100%, en tanto que en el sector del turismo las cantidades aprobadas corresponden por término medio al 89% de las cuantías reclamadas, con una gama del 62% al 100%.
- 3.11 Como sabe el Comité Ejecutivo, no es inusual que las reclamaciones del sector de pesca sean aprobadas solamente a un porcentaje bastante bajo de las cuantías reclamadas. Como se ha informado a los órganos rectores de los Fondos de 1971 y 1992, este ha sido el caso con respecto a las reclamaciones de la pesca surgidas de siniestros en por ejemplo España, Japón, el Reino Unido, y la República de Corea.

#### **4 Recientes dificultades con que ha tropezado el Fondo de 1992 en Francia**

- 4.1 Como se ha informado en la 8ª sesión del Comité Ejecutivo, el 13 de marzo de 2000 una persona que se presentó como presidente de una entidad recién creada, la Confédération Maritime, entró por la fuerza en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient junto con otra persona. También entraron varios periodistas de prensa, radio y televisión. El individuo en cuestión

presentó sus demandas e insultó al personal de la oficina. Llegó un policía de alta graduación e intentó persuadir a los intrusos a que desalojasen la oficina, pero sin éxito. Se llamó a la oficina a un considerable número de policías y lograron desalojar de la misma al intruso sin violencia alguna.

- 4.2 Como también se ha informado en la 8ª sesión del Comité, el 9 de mayo de 2000 cuatro personas, encabezadas por el mismo individuo que había estado al frente de la intrusión en la Oficina de Tramitación de Reclamaciones en marzo, entraron por la fuerza, en Brest, a la oficina de los peritos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual para vigilar las operaciones de limpieza. Las cuatro personas escalaron la pared y entraron en la oficina por una ventana del primer piso. El personal fue amenazado cuando intentó detener a los intrusos. Se llamó a la policía. También entraron en la oficina varios periodistas de televisión y prensa. Los intrusos abandonaron entonces la oficina con la policía. Los intrusos presentaron documentos a los medios de difusión que repetían las alegaciones y contenían amenazas contra los inspectores y el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, así como contra sus familias.
- 4.3 En su 8ª sesión, si bien comprendía los sentimientos de las personas de la zona afectada por el siniestro del *Erika*, el Comité Ejecutivo refrendó la postura adoptada por el Director en el sentido de que son inaceptables los ataques, amenazas o intimidación contra el personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones u otras personas contratadas por el Fondo, así como contra sus familias, y que no le sería posible al Fondo de 1992 mantener las operaciones en Francia si continuase tal conducta (documento 92FUND/EXC.8/8, párrafo 3.7).
- 4.4 Los inspectores de marina a que se refiere el párrafo 4.2 presentaron al fiscal una querrela contra los intrusos. El fiscal decidió, sin embargo, no promover ninguna acción contra los intrusos sin dar razones de su decisión.
- 4.5 El 12 de diciembre de 2000, es decir el aniversario del siniestro del *Erika*, tuvo lugar una manifestación frente a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones de Lorient en la que participaron unas 12 personas encabezadas por el individuo referido en el párrafo 4.1 supra. La manifestación fue en general pacífica. No obstante, este individuo y otras dos personas salpicaron las paredes y ventanas de la Oficina con pintura negra y treparon al tejado del inmueble. Fueron detenidos por la policía. La manifestación recibió amplia cobertura mediática. La Oficina de Tramitación de Reclamaciones formuló una querrela formal ante el fiscal contra las tres personas en cuestión.
- 4.6 Se ha informado que el mismo individuo ha formulado una querrela formal ante el fiscal contra personas vinculadas a las operaciones del Fondo de 1992 en Francia y en el Reino Unido. Según los informes de la prensa francesa, se sostiene en las alegaciones que fondos que debían ser empleados para los pagos a las víctimas habían sido malversados, y que personas en Lorient y en otras partes tenían un interés personal en retrasar los pagos, ya que se beneficiarían de los intereses sobre los fondos. Las alegaciones recibieron amplia cobertura mediática. El Director facilitó información a los medios de difusión de Francia sobre las operaciones del sistema de indemnización, demostrando que las alegaciones eran infundadas, pero dicha información no recibió la misma cobertura. Ni al Fondo de 1992 ni a ninguna persona vinculada a las operaciones del Fondo les han sido notificadas estas querellas.
- 4.7 También se ha informado que el individuo del caso ha cursado varias querellas ante el fiscal de Lorient contra las personas a cargo de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones. Esta ha recibido amenazas de dicho individuo en el sentido de que se harían nuevas acusaciones en los medios de difusión a menos que se pagase indemnización por la reclamación presentada por ese individuo, que había sido rechazada. El individuo también ha formulado en general una serie de alegaciones contra el Jefe de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones, otro personal de la Oficina y el Director, y les ha enviado cartas ofensivas e insultantes.
- 4.8 Cabe observar que el individuo en cuestión ha presentado una reclamación por FFr134 925 (£13 000) respecto a pérdidas supuestamente sufridas como resultado del siniestro del *Erika* al

haberle impedido hacer cruceros para turistas por la costa de Bretaña. El demandante mantenía que su negocio sufrió un descenso de reservas a raíz de la publicidad negativa sobre el siniestro. Expertos turísticos y marítimos contratados por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 visitaron al demandante. Los expertos hallaron que el barco del demandante era inadecuado para el fin propuesto. Observaron que el permiso para realizar la actividad, que había sido extendido en enero de 1997, había caducado tras 18 meses de inactividad y que el demandante no había solicitado renovar dicho permiso. Además observaron que el demandante no podía proporcionar datos en los que basar una evaluación de sus pérdidas porque el barco no había sido usado desde 1996. A la luz de estos resultados, el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual decidieron en agosto de 2000 rechazar la reclamación.

**5 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
  - b) prestar consideración a la admisibilidad de la reclamación referida en la sección 2 supra;
  - c) prestar consideración a la crítica formulada contra el Fondo de 1992 y el régimen internacional de indemnización y dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de reclamaciones surgidas del siniestro del *Erika* a la luz de esta crítica; y
  - d) tomar nota de las diversas dificultades con que se enfrenta el Fondo de 1992 en Francia referidas en la sección 4.
-